

385D0602

N° L 373/50

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1985

por la que se modifica la Decisión 82/732/CEE en lo que se refiere a la lista de los establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad

(85/602/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la investigación de triquinas en las importaciones, procedentes de terceros países, de carnes frescas de animales domésticos de la especie porcina⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de los establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad se estableció inicialmente en la Decisión 82/732/CEE del Consejo⁽⁵⁾, modificada en último lugar por la Decisión 85/389/CEE de la Comisión⁽⁶⁾;

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles in situ efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽⁷⁾, ha puesto de manifiesto que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha experimentado cambios respecto de la inspección precedente;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de establecimientos;

Se sustituye el Anexo de la Decisión 82/732/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(¹) DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(²) DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

(³) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.

(⁴) DO n° L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.

(⁵) DO n° L 311 de 8. 11. 1982, p. 7.

(⁶) DO n° L 224 de 22. 8. 1985, p. 34.

(⁷) DO n° L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO
LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de registro	Establecimiento	Domicilio
--------------------	-----------------	-----------

I. CARNE DE VACUNO

A. Mataderos y salas de despiece

12	Jihocesky Prumsyl Masny	Studena
82	Zapadoscesky Prumsyl Masny	Klatovy

B. Matadero

43	Stredoslovensky Mäsovy Priemysel	Prievdza
----	----------------------------------	----------

C. Salas de despiece

14	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice

II. CARNE DE OVINO

Matadero

45 (*)	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Sabinov
--------	-----------------------------------	---------

III. CARNE DE PORCINO (*)

A. Mataderos y salas de despiece

12 T	Jihocesky Prumsyl Masny	Studena
82 T	Zapadoscesky Prumsyl Masny	Klatovy

B. Matadero

43	Stredoslovensky Mäsovy Priemysel	Prievdza
----	----------------------------------	----------

C. Salas de despiece

14	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice (Kaschau)

IV. ALMACENES FRIGORÍFICOS

5	Jihocesky Prumsyl Masny	Pisek
73	Mrazirny	Dasice

(*) Excluidos los despojos.

(*) Los establecimientos precididos de la letra «T» quedan autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar el examen para la detección de triquinas previsto en el artículo 2 de la mencionada Directiva.